



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-17/2023

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Directora de Asuntos Jurídicos, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa N° 22/2024, de las catorce horas con treinta minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, CONSIDERANDO:

A sus antecedentes la carta de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Secretario del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, mediante la cual devuelve el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia PAS-17/2023 y adjunta la resolución emitida por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero a las nueve horas con cincuenta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, pronunciada en recurso de apelación con número de referencia CA-01-2024, promovido por la Sociedad PAGADITO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución final emitida por la Superintendente del Sistema Financiero a las once horas con treinta minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro, en el presente procedimiento administrativo sancionador; mediante la cual, el referido Comité resuelve: 1. **Confirmar** en todas sus partes la resolución pronunciada por la Superintendente del Sistema Financiero, a las once horas con treinta minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro, en el procedimiento administrativo sancionador PAS-17/2023; 2. Dejar sin efecto la suspensión provisional de los efectos del acto apelado, otorgada en el auto de admisión del presente recurso; 3. Devolver oportunamente el expediente con referencia PAS-17/2023 a la Superintendencia del Sistema Financiero; y 4. Archivar el expediente de apelación.

POR TANTO, de conformidad a lo establecido en los artículos 52 y 68 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se RESUELVE:

- a) Tener por recibida la carta del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, suscrita por el Secretario del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, junto con la resolución emitida por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, de las nueve horas cincuenta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, pronunciada en el recurso de apelación con ref





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

CA-01-2024, y devolviendo el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia PAS-17/2023.

- b) Declarar firme la resolución final pronunciada por la Superintendente del Sistema Financiero, de las once horas con treinta minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro, en el presente procedimiento administrativo sancionador, en contra la Sociedad PAGADITO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;
- c) Emitir mandamiento de pago por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,825.00), en concepto de multa impuesta al Administrador Único de la Sociedad PAGADITO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., señor Marcos Andrés Guirola Martín, por infracción al artículo 5 inciso segundo letra f) del Instructivo para la Prevención, Detección y Control de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo; la cual deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la presente resolución;
- d) Emitir mandamiento de pago por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,445.44), en concepto de multa impuesta a la Sociedad PAGADITO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por infracciones que a continuación se identifican: a) Por incumplimiento al artículo 9-B de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos; b) Por incumplimiento al artículo 12 letra a) del Instructivo para la Prevención, Detección y Control de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo, en relación con el artículo 10 letras a) y e) romano I de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y al número 2.3. Conozca a su Proveedor (KYS) del "Manual de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo- Pagadito El Salvador, S.A. de C.V."; c) Por incumplimiento al artículo 12 letra d) del Instructivo para la Prevención, Detección y Control de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo, con relación a los artículos 10 letra b) y 12 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y al número 4. Archivo y Conservación de Documentos del "Manual de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo- Pagadito El Salvador, S.A. de C.V."; d) Por incumplimiento al artículo 24 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control de Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del

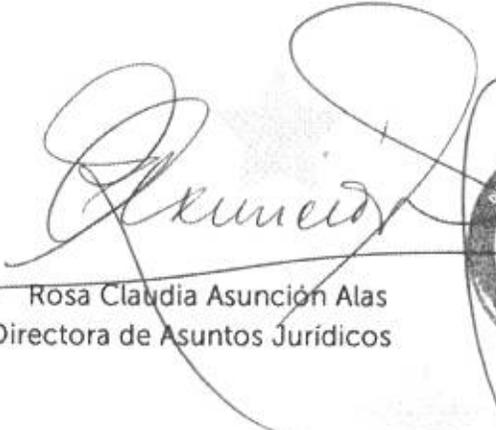


SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

Terrorismo; e) Por incumplimiento al artículo 4 letra f) del Reglamento de la Ley Bitcoin, f) Por incumplimiento al artículo 4 letra g) del Reglamento de la Ley Bitcoin; la cual deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la presente resolución;

- e) Hacer del conocimiento de la Sociedad PAGADITO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PAGADITO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y del señor Marcos Andrés Guirola Martín, en su calidad de administrador único de la mencionada sociedad, que una vez cancelada las multas referidas en los literales anteriores, deberán informar a esta Superintendencia en el día hábil siguiente, a fin de tener por extinguida la responsabilidad administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 147 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y
- f) Publicar las resoluciones antes relacionadas, de conformidad al artículo 68 inciso final de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE.


Rosa Claudia Asunción Alas
Directora de Asuntos Jurídicos



AJ07
OAVC
8238

